

**LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA
DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO
(PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)
SEPTIEMBRE 2015 – SEPTIEMBRE 2018**

**DIP. ALEJANDRO FLORES RAZO
ELECTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
SUPLENTE: JOSÉ JESÚS VENTURA MEJÍA
DISTRITO XVIII: PÉNJAMO, MANUEL DOBLADO Y
CUERÁMARO**



**Actualizado al 18 de mayo de 2017
(Participaciones: 8)**

**EL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO INTERVIENE A FAVOR DEL
DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 11, SE ADICIONA EL INCISO E) Y
SE REFORMA UN INCISO F) AL ARTÍCULO 76, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO
141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO,
FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y EL
DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.**

Sesión Ordinaria 18 de mayo de 2017

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Con su venia señor presidente, mesa directiva.

Primeramente quiero comentarle a mi compañera diputada Irma Leticia González Sánchez, que yo vengo de una comunidad que se llama la Noria de Barajas del municipio de Pénjamo, Gto., y quiero decirles que nosotros, el Delegado y Subdelegado que siempre elegimos en nuestra comunidad, siempre ha sido a través de la Asamblea, así como está estipulado en nuestra ley.

Hace tres años, cuando hubo cambio de ayuntamiento de nuestro municipio de Pénjamo, que fue cuando llegó gente del Partido Revolucionario Institucional, el partido en el poder, quería que fuera un Delegado diferente; o sea que fuera uno que

el presidente municipal lo tuviera a modo y eso fue lo que detonó que hubiera hasta demandas en Pénjamo porque no debe ser así; entonces yo sí quiero que quede muy claro, yo vengo de comunidad y yo sé cómo se lleva a cabo una elección interna que, la verdad quiero decirle, que en una comunidad se hace a través de la Asamblea que es la máxima autoridad.

He solicitado el uso de la tribuna a efecto de hablar a favor del dictamen que nos ocupa, mismo que ha sido emitido en sentido negativo y que deriva de la iniciativa presentada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez. Esta iniciativa, en términos generales, pretendía realizar una adición y diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal, a efecto de elegir de manera democrática a los delegados y subdelegados municipales mediante un proceso de consulta para su elección. Sin embargo, la propia iniciativa no entendía e incluso contravenía su objetivo, ya que como queda evidenciado en el dictamen, las iniciativas pretendían que una vez realizada la elección y ya elegidos los representantes, estos últimos aun estuvieran sujetos a validación por parte del ayuntamiento, lo cual como posibilidad debemos considerar que pudiera o no otorgarse que fuera como delegado y subdelegado. Lo anterior debido a que planteaba que para que el ayuntamiento considerara validada la elección, debían ser satisfechos los procedimientos previos de evaluación y validación, mismos que serían determinados a propuesta del presidente municipal. En este sentido, la propuesta realizada es totalmente contraria al proceso de democracia al estar afectando decisiones posteriores que se encuentran en la discrecionalidad.

No omito mencionar que para efectos del desarrollo de la supuesta elección democrática, se consideró la realización de una consulta pública previa a los miembros de las delegaciones; es decir, se consideró desarrollar una consulta para poder aprobar la realización de una segunda consulta, misma en la que debemos considerar ante el gasto excesivo que implicará para los municipios; por ejemplo en Pénjamo que tiene alrededor de 749 comunidades y hacer una consulta, volver a hacer otra consulta, después la Asamblea comunitaria, sería un gasto que yo creo que no tendría consideraciones el municipio en ese sentido. Además, como quedó evidencia en el dictamen, se debe tomar en cuenta que la propuesta de reforma al artículo 76, fracción I, inciso f) implica la derogación de la atribución del ayuntamiento para aprobar el informe del estado anual que guarda la administración pública municipal, el cual es rendido por el presidente municipal en sesión pública y solemne, no obstante que este informe constituye un instrumento de transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos y que sin miramientos se propuso eliminar.

Finalmente, si lo que se busca es fomentar la participación ciudadana en la designación de los delegados y subdelegados municipales en las comunidades rurales, el propio artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal que se pretendía reformar, ya establece en su párrafo tercero la posibilidad de que el presidente municipal realice una consulta pública para tal efecto. Asimismo, debemos atender que a través de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, se regulan los mecanismos para el desarrollo de la participación ciudadana, fomentándola incluso en el ámbito municipal. Además, el artículo 16 de nuestra Ley Orgánica Municipal, establece *«el ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera*

tomar decisiones que por su naturaleza afecte el interés de la comunidad y los habitantes podrán solicitar al ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan el interés público. En este sentido, queda plenamente demostrado que la materia central de la iniciativa ya se encuentra cubierta en las leyes vigentes, siendo que el ejercicio de las consultas populares se encuentra sujeto a la autonomía municipal o a los habitantes del propio municipio.

Así pues, el dictamen que nos ocupa y que fue aprobado por unanimidad con cuatro votos a favor, consideramos que se encuentra debidamente fundamentado y motivado, sosteniendo lo improcedente de la propuesta realizada, la cual –como se dijo–, es contraria a un proceso de democracia; elimina aspectos de transparencia y rendición de cuentas; por lo cual quiero invitarlos a votar a favor del dictamen que se pone a su consideración, ya que su voto a favor implica la congruencia requerida para mantener un ordenamiento legal congruente que permite la solidez de la administración pública municipal, tal como en su momento lo demostró nuestra diputada y presidenta Luz Elena Govea López y los diputados del Partido Acción Nacional al votar a favor el presente dictamen en comisión. Es cuánto presidente.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 4 de mayo de 2017

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Muy buenos días a todas y todos. Con su venia señor presidente. Mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que nos acompaña. Medios de comunicación. ¡Sean todos bienvenidos a esta su casa, su Casa Legislativa!

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma a los artículos 2, 3 primer párrafo, 5, 9 primer párrafo, 10 segundo párrafo, 11 fracción VI, 12 fracciones II y VI, 13 primer y segundo párrafos, 14, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44 fracciones I y II, 45 fracciones III, V, VIII y XII, 46, 48 párrafo tercero, 50, 51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II y III, 68 fracción II, 76 fracciones I, inciso t), 77 fracciones VI y XIV, 78 fracción II, 80 último párrafo, 83 fracción VIII, 83-9 fracciones I y III, 85 fracción IV, 88 párrafo segundo, 91, 92 fracción IV, 93, 119 último párrafo, 131, 137 primer párrafo, 138, 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII y XXI, 140 primer párrafo, 148 último párrafo, 167 fracción XVI, 175, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V y 237 fracción I; así como el cambio de denominación de los epígrafes de los artículos 17, 18, 83 y 96; la adición de un segundo párrafo a los artículos 3, 9, 24, así como una fracción II al artículo 11, recorriendo las fracciones subsecuentes, la fracción XVII del artículo 45 recorriendo el subsecuente, 48-1, 55 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74-1, 76 fracción I inciso u) y fracción II, inciso a), segundo párrafo, 83 último párrafo, 83-9 fracción IV recorriéndose la subsecuente, 83-10 fracciones VI y VII, recorriendo la subsecuente, 99 inciso c), 131-1, 138-1, 139 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, 177-1, 183 fracción V, 208 último párrafo, 240-1, 240-2, 240-3, 240-4, 240-5; así como la inclusión de la Sección Primera "De la Contraloría Municipal", en el Capítulo II "De la Administración Pública Centralizada", del Título Sexto, por lo que varía la**

Sección Única vigente en dicho apartado por una Sección Segunda “Del Cronista Municipal”, así como se adiciona un Título Décimo, con un capítulo único “Combate a la corrupción”, por lo que el actual Título Décimo se reforma por el título Décimo Primero, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización del marco normativo estatal, para mantener nuestras leyes en sintonía con las necesidades de la sociedad y en armonía con la legislación federal, es un compromiso que los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos plena y conscientemente.

Por ello, y como fruto del análisis que hemos realizado al interior del Grupo Parlamentario, en colaboración con expertos y autoridades locales, presentamos la propuesta de una serie de reformas a Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a efecto de modernizarla, siempre en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Consideramos que esto es necesario para que toda autoridad municipal atienda la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en congruencia con las normas vigentes como lo es la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, en la presente se crea congruencia de la Ley Orgánica Municipal en relación al marco legal vigente, incluyendo citas correctas la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como con las instituciones existentes como lo es la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Como parte de esta modernización proponemos fortalecer el mecanismo que se refiere al derecho de petición, estableciendo la positiva ficta ante la falta de respuesta en un plazo de treinta días hábiles, adicionando las responsabilidades a las que se hace acreedor el servidor público omiso.

En congruencia a lo anterior, se necesita conocer de manera expresa la responsabilidad directa y objetiva por los daños que el municipio cause a los particulares con motivo de una actividad administrativa irregular, en concordancia con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y con nuestra Constitución Local.

Además, creemos que es necesario aplicar el mecanismo electrónico de citación a sesiones de ayuntamiento, previo acuerdo del mismo y en términos del reglamento interior municipal. Incluso, ya que es muy importante aprovechar la

facilidad que nos brindan las nuevas tecnologías, se implementará en los 46 municipios una Gaceta Municipal como medio informativo oficial del ayuntamiento.

Asimismo, queremos dar el siguiente paso en la participación activa de la sociedad en cada uno de los municipios, encauzada a través de asociaciones de habitantes y en colaboración con el Ayuntamiento y garantizar que se cumpla con el principio de máxima publicidad de los diversos acuerdos en temas como la fusión, división o cambio de categorías políticas, o la extinción de organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités; todo ello a través de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, estamos convencidos de que es indispensable adecuar el marco jurídico de los municipios con el Sistema Estatal Anticorrupción, incluyendo en la Ley Orgánica una sección específica para el Contralor Municipal y determinando el proceso de selección por medio de una consulta pública emitida por un Comité Municipal Ciudadano, que propondrá la terna de candidatos ante el Ayuntamiento, quien lo nombrará.

Además, proponemos crear un órgano colegiado que integre los contralores municipales de todo el Estado de Guanajuato, con el objetivo de que se promueva la coordinación mutua y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de unificar criterios, buscando el intercambio de experiencias y conocimientos; ello, a efecto de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Asimismo, se propone la obligatoriedad de que los miembros del Ayuntamiento efectúen su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.

De igual manera, en materia de eliminación del fuero, proponemos una reforma en armonía con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Ayuntamiento atenderá la declaratoria de separación del cargo de alguno de sus integrantes, en razón de la vinculación a proceso penal que amerite prisión preventiva oficiosa, o de sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de la libertad, tratándose de delitos dolosos.

Finalmente, nos interesa consolidar el proceso de entrega recepción, garantizando que el Ayuntamiento Entrante cuente con un panorama más claro del estado que guarde la administración municipal y que los ciudadanos tengan certeza respecto a la información generada en los procesos de auditoría, licitatorios o de contratación, así como respecto a la vigencia de obligaciones contractuales, la existencia de cargas procesales y de respuestas pendientes a peticiones de los ciudadanos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

a) Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Impacto administrativo: De ser aprobada en los términos en que la presentamos el día de hoy, nuestra iniciativa implicaría principalmente 4 modificaciones en el funcionamiento administrativo de los municipios de nuestro estado.

1.- El proceso de entrega recepción se formalizará de manera más completa, reforzando la certeza de los integrantes del ayuntamiento entrante y la sociedad en general, a través de la creación de expedientes de entrega que incluyan más información.

2.- Proponemos incluir dentro de la ley la obligación de que las administraciones locales pongan en marcha un proceso constante de mejora regulatoria municipal;

3.- Con la constitución de Comisiones Transitorias, proponemos ampliar el campo de acción de la administración local en cuanto a responder a las necesidades del Municipio en lo que se refiere a situaciones de carácter emergente y/o eventual.

4.- En congruencia con el Sistema Estatal Anticorrupción, proponemos fortalecer el órgano de control municipal, cuya designación derive de un proceso donde participen los ciudadanos y sin la intervención directa de fuerzas políticas. Así como la obligatoriedad de que los miembros del Ayuntamiento estén obligados a efectuar su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.

c) Impacto presupuestario: Esta iniciativa implicará, una vez aprobada, el ahorro de aquellos recursos que son empleados actualmente para notificar la citación de los miembros del ayuntamiento a Pleno y para reunión de Comisión.

En lo relativo a la implementación de la Gaceta parlamentaria, la plataforma empleada será la propia página oficial que tiene el municipio, por lo que no implica un gasto extraordinario. Por lo tanto, consideramos que esta iniciativa no representa un aumento en la estructura orgánica del municipio y no trasciende en la necesidad de incrementar el presupuesto público.

d) Impacto social.- La presente iniciativa permitirá la seguridad en la atención de las peticiones ante la autoridad municipal, generando a los ciudadanos la tranquilidad de saber que por ley, si el Ayuntamiento, con motivo de una actividad administrativa irregular, le ocasiona daños, este tendrá que asumir una responsabilidad directa y objetiva. Asimismo, con estas reformas la sociedad tendrá un papel más activo, en colaboración con el gobierno municipal, para impulsar el desarrollo sustentable y la preservación del medio ambiente.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 3 primer párrafo, 5, 9 primer párrafo, 10 segundo párrafo, 11 fracción VI, 12 fracciones II y VI, 13 primer y segundo párrafos, 14, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44 fracciones I y II, 45 fracciones III, V, VIII y XII, 46, 48 párrafo tercero, 50, 51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II y III, 68 fracción II, 76 fracciones I, inciso t), 77 fracciones VI y XIV, 78 fracción II, 80 último párrafo, 83 fracción VIII, 83-9 fracciones I y III, 85 fracción IV, 88 párrafo segundo, 91, 92 fracción IV, 93, 119 último párrafo, 131, 137 primer párrafo, 138, 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII y XXI, 140 primer párrafo, 148 último párrafo, 167 fracción XVI, 175, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V y 237 fracción I; así como el cambio de denominación de los epígrafes de los artículos 17, 18, 83 y 96; la adición de un segundo párrafo a los artículos 3, 9, 24, así como una fracción II al artículo 11, recorriendo las fracciones subsecuentes, la fracción XVII del artículo 45 recorriendo el subsecuente, 48-1, 55 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74-1, 76 fracción I inciso u) y fracción II, inciso a), segundo párrafo, 83 último párrafo, 83-9 fracción IV recorriéndose la subsecuente, 83-10 fracciones VI y VII, recorriendo la subsecuente, 99 inciso c), 131-1, 138-1, 139 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, 177-1, 183 fracción V, 208 último párrafo, 240-1, 240-2, 240-3, 240-4, 240-5; así como la inclusión de la Sección Primera "De la Contraloría Municipal", en el Capítulo II "De la Administración Pública Centralizada", del Título Sexto, por lo que varía la Sección Única vigente en dicho apartado por una Sección Segunda "Del Cronista Municipal", así como se adiciona un Título Décimo, con un capítulo único "Combate a la corrupción", por lo que el actual Título Décimo se reforma por el título Décimo Primero, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Preliminares

Naturaleza jurídica del municipio

Artículo 2. El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, **es una Institución de carácter público**, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, **con personalidad jurídica y patrimonio propio**, autónomo en su **Gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.**

Órgano de gobierno

Artículo 3. El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y **a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**

El Ayuntamiento y toda autoridad municipal tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus habitantes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derecho de petición

Artículo 5. El Ayuntamiento y las autoridades municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición recaerá un acuerdo de la autoridad municipal, mismo que deberá ser comunicado al peticionario por escrito.

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieren respuesta en **el plazo de treinta días hábiles**, se tendrá por contestando en sentido **positivo**.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, será **sancionado en términos de la ley de responsabilidades administrativas aplicable, además de las responsabilidades civiles o patrimoniales que pudiesen generarse.**

Responsabilidades

Artículo 9. Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos **y faltas administrativas**, que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en atención a lo dispuesto en la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Código Penal del Estado de Guanajuato y la ley de responsabilidades administrativas aplicable.**

Los Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a los particulares en sus bienes o derechos, en términos de la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Título Segundo

**Capítulo I
De la Población**

Habitantes

Artículo 10. Son habitantes del...

Lo anterior con excepción de la residencia binacional, la cual se sujetará a las previsiones estipuladas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato **y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**

Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. Son derechos de...:

I. Utilizar los servicios...;

II. Ejercer su derecho de petición ante las autoridades municipales;

III. Ser atendido por...;

IV. Recibir los beneficios...;

V. Proponer ante las...; y

VI. Los demás que otorgue **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás** leyes y reglamentos.

Obligaciones de los habitantes del municipio

Artículo 12. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Respetar las instituciones...;

II. Recibir la educación básica **y media superior** y hacer que sus hijos o pupilos menores la reciban, en la forma prevista por las leyes de la materia;

III. Contribuir para los...;

IV. Prestar auxilio a...;

V. Cumplir, en su...; y

VI. Las demás que dispongan la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,** leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Capítulo II De los Pueblos y Comunidades Indígenas

Promoción del desarrollo indígena

Artículo 13. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley para la protección de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Guanajuato.**

Asimismo, promoverán que la educación básica **y media superior** que se imparta, sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente.

Para los efectos...

Acciones indígenas

Artículo 14. Los Planes y Programa de Gobierno Municipal, deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas a que hace referencia el artículo anterior.

Capítulo III De la Participación Social

Asociaciones de habitantes

Artículo 17. Las asociaciones de...

Atribuciones de las asociaciones de habitantes.

Artículo 18. Las asociaciones de...

Título Tercero

Capítulo Único Del Territorio

Fusión, división o cambio de categorías políticas

Artículo 24. Los ayuntamientos podrán...

Dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Título Cuarto

Capítulo I Del Ayuntamiento

Requisitos de integrantes del ayuntamiento

Artículo 26. Para ser miembro de un Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos **y no actualizar alguna de las excluyentes** que señalan **los artículos 110 y 111** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y aquellos contenidos en la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**.

Obligatoriedad del cargo

Artículo 28. El desempeño del...

El desempeño del cargo se realizará con legalidad, **objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito**, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la administración pública municipal, estatal o federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

Capítulo II De la Instalación del Ayuntamiento

Comisión instaladora

Artículo 29. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo o, en su caso, con la resolución **de la autoridad jurisdiccional electoral competente**, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.

Objeto de la primera sesión ordinaria

Artículo 41. Al término de...:

- I.** Nombrar al secretario **del ayuntamiento y** tesorero;
- II.** Aprobar **la integración de** las comisiones a que se refiere esta Ley; y
- III.** **Formalizar** la entrega-recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Capacitación al Ayuntamiento electo

Artículo 42. Los integrantes de los ayuntamientos electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, la cual será impartida por la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato** del Congreso del Estado, **misma que tomará** las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y suficiente.

Capacitación en cuenta pública

Artículo 43. En los términos del convenio de coordinación que al efecto celebren los ayuntamientos y la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato** del Congreso del Estado, **ésta** otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al tesorero, al contralor y al **D**irector de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.

Capítulo III

De la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal

Entrega recepción

Artículo 44. El Ayuntamiento saliente...

El proceso de entrega recepción se conformará de tres etapas:

- I.** La relativa a la integración del expediente de entrega recepción;
- II.** El acto de entrega recepción; y
- III.** La revisión del...

En las etapas previstas en las fracciones anteriores, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como asesor.

El ayuntamiento saliente...

La entrega recepción...

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del...:

- I.** Los libros de...;
- II.** La documentación relativa...;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones **y recomendaciones** pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato** o

Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal, y en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de...;

V. El estado de la obra pública **y servicios relacionados con la misma**, que se encuentre ejecutada y en proceso en el Municipio, así como la documentación relativa a la misma. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que...;

VII. Los manuales de...;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, **especificando la vigencia sobre aquellas obligaciones contraídas que se encuentran en proceso de cumplimiento y aquellas pendientes de cumplir.** Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa...;

X. El registro, inventario...;

XI. Los libros de...;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, **especificando la etapa procedimental en que se encuentran, así como si se encuentra vigente alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar.** Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de...;

XIV. Los contratos constitutivos...;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos...;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las **peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y**

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a...

El incumplimiento...

Acta circunstanciada

Artículo 46. El Secretario del Ayuntamiento entrante, elaborará acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato**.

Presentación del informe

Artículo 48. Sometido a su...

El Ayuntamiento, dentro...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato emitirá el informe del proceso entrega recepción en el mes de marzo, **precisando** las irregularidades detectadas y los probables responsables.

***Entrega Recepción ante
elección consecutiva.***

Artículo 48-1. En caso de elección consecutiva, parcial o total, de los miembros del Ayuntamiento saliente, no se exime de la formalización de la entrega recepción que deberá formalizarse en términos del capítulo anterior.

Capítulo IV

**Del modo de suplir las faltas de los Integrantes del Ayuntamiento y demás
Servidores Públicos Municipales**

Abandono definitivo del cargo

Artículo 50. Tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las sesiones **ordinarias** de Ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, el Ayuntamiento **informará al Congreso del Estado sobre la actualización de la** causal referida en el párrafo anterior, **acompañando las pruebas en que se sustente, a efecto de que, en su caso, se proceda a la revocación de mandato en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.**

Vacante de síndicos o regidores

Artículo 51. Cuando por cualquier causa alguno de los síndicos o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo

establecido por la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**

Presidente municipal sustituto

Artículo 55. El Ayuntamiento procederá...:

I. Por falta absoluta...;

II. Por estado de...;

III. Por revocación de...; y

IV. Ante la separación del cargo cuando se emita declaratoria por el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El presidente municipal sustituto desempeñará la función durante el transcurso del juicio, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, el presidente sustituto concluirá la administración.

Cuando se actualice...

Elegibilidad del presidente interino y sustituto

Artículo 56. El nombramiento del presidente municipal interino y del sustituto, podrá recaer o no en los miembros del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá **cumplir** los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado y en la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**

**Capítulo V
Del funcionamiento del Ayuntamiento**

Citación a sesiones

Artículo 63. Por acuerdo del...

La citación deberá ser preferentemente de manera personal, o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibir una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora. **Ésta, podrá realizarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, en vía electrónica, en términos del reglamento interior.**

De no asistir...

Sesión privada

Artículo 67. Son materia de...:

I. Los asuntos:

- a) **Que comprometen la seguridad del Municipio, o ponga en riesgo el orden y la tranquilidad pública;**
- b) **Que puedan lesionar procesos de negociación del Municipio y pudiesen ser perjudiciales al interés público; y**
- c) **Aquellos que puedan dañar la estabilidad financiera o económica del Municipio;**

II. Cuando la información a tratar:

- a) **Contenga nota de reservado y sea dirigido al Ayuntamiento por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;**
- b) **Ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los habitantes; particularmente aquella que ponga en riesgo la intimidad de niñas, niños y adolescentes; y**
- c) **Por mandato expreso de Ley, sea considerada reservada; y**

III. Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

IV. Los integrantes del...

Suspensión de sesiones

Artículo 68. Las sesiones únicamente...:

- I. Cuando se altere...;**
- II. Por decretarse un receso por el presidente municipal; y**
- III. A petición expresa de algún miembro del Ayuntamiento y sea aprobada por mayoría calificada.**

**Capítulo VI
Gaceta Municipal**

Gaceta Municipal

Artículo 74-1. La Gaceta Municipal es el medio informativo oficial del Ayuntamiento; la cual, será publicada en la página de internet del mismo, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

La Gaceta Municipal contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. El proyecto de orden del día para las sesiones de Pleno del Ayuntamiento;**

II. Los documentos en que se soportan los asuntos a tratar en las sesiones; y

III. Agenda Semanal del desarrollo de Comisiones Municipales.

**Capítulo VIII
De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...:

I. En materia de...:

a) a s)

t) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación, así como proponer al Congreso del Estado la fundación de centros de población; **y**

u) **A propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley de la materia;**

II. a VI. ...

**Capítulo IX
De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento**

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...:

I. a V...

VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, **instrumentos de planeación** y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

VII. a XIII. ...

XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario **de ayuntamiento**, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XV. a XXIII. ...

Atribuciones de los síndicos

Artículo 78. Los síndicos tendrán...:

I. Procurar, defender y...;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento **ante los órganos jurisdiccionales, en los juicios, procesos y cualquier otra controversia** en que éste sea parte y **podrá** delegar esta representación;

III. a X. ...

Cuando haya dos...

Capítulo X De las Comisiones Municipales

Integración de Comisiones

Artículo 80. El Ayuntamiento a...

Para formular la...

Las comisiones se...

La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, **así como la comisión de contraloría y combate a la corrupción**, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

De las Comisiones

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones **ordinarias**:

I. a VII...

VIII. De Contraloría y **combate a la corrupción**

IX y X...

El Ayuntamiento, podrá constituir comisiones especiales a efecto de atender situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que el primero determine; las cuales se extinguirán una vez concluido el fin para el cual fueron creados.

Atribuciones de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción

Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría y **Combate a la Corrupción** tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones **y observaciones** que al efecto formule el Órgano Interno de Control Municipal **o los órganos de fiscalización respectivos;**
- II.** Revisar y opinar...;
- III.** Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria, **adecuada y oportuna** para el cumplimiento de sus funciones;
- IV.** **Dar seguimiento a los lineamientos, criterios, manuales, emitidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; y**
- V.** Las demás que señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Igualdad de Género

Artículo 83-10. La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V...

- VI. Coadyuvar para que el municipio cuente con modelos actualizados para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y**
- VII.** Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Capítulo XI

De la Desaparición de Ayuntamientos o Concejos Municipales.

Causales de desaparición

Artículo 85. Son causas de...:

- I.** Incurrir en violaciones...;
- II.** La ausencia de...;
- III.** La renuncia calificada...;
- IV.** La declaratoria de procedencia emitida por el Congreso del Estado, en los términos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, respecto de la mayoría de los integrantes y no pueda integrarse éste, aun con los suplentes; y
- V.** Por actos u...

Concejo municipal

Artículo 88. En el caso...

Dichos concejos municipales, ejercerán las atribuciones que la Ley establece para los ayuntamientos y se integrarán con igual número de miembros **que esta Ley determina para la integración de los ayuntamientos**, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad **y no actualizar alguna de las excluyentes** que señalan **los artículos 110 y 111** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y aquellos contenidos en la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**.

Para cubrir las...

Con excepción...

Capítulo XII

De la Suspensión o Revocación del Mandato de los Integrantes del Ayuntamiento o Concejo Municipal

Causas de suspensión de mandato

Artículo 91. Es causa de suspensión del mandato, **la declaración de separación del cargo** dictada por el Congreso del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causas de...:

I. Las violaciones graves...;

II. Dejar de asistir...;

III. Violar en forma...; y

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo, federal, **democrático, laico y popular**.

Substanciación

Artículo 93. El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o de algunos de los miembros del Ayuntamiento o Concejo Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**.

Título Quinto

Capítulo I

Del Sistema Municipal de Planeación

Congruencia del Sistema Municipal de Planeación con el Seplan
Artículo 96. En el Sistema...

Capítulo II
De la Planeación del Desarrollo Municipal

Instrumentos de planeación de desarrollo

Artículo 99. Los municipios contarán con los siguientes instrumentos de planeación:

I. Plan Municipal de Desarrollo;

a) Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;

b) Programa de Gobierno Municipal.

1. Programas derivados del Programa de Gobierno Municipal.

c) En su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas.

Capítulo IV
De los consejos de Planeación
De Desarrollo Municipales

Solicitud de convenios

Artículo 119. Los municipios podrán...:

I. La imposibilidad deberá...;

II. Se hará la...;

III. Recibida la solicitud...; y

IV. Si la resolución....

En caso de negativa del Ejecutivo para ejercer la función o prestar el servicio público, **o bien, cuando habiendo transcurrido treinta días hábiles a partir de que se presentó la solicitud, no se hubiese dado respuesta a la misma**, el Municipio podrá solicitar la intervención del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Título Sexto

Capítulo II
De la Administración Pública Centralizada

**Sección Primera
De la Contraloría Municipal**

Contraloría Municipal

Artículo 131. El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, que estará a cargo de la Contraloría Municipal, **la cual estará dotada de autonomía técnica y de gestión.**

El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cuatro años y será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá consultar públicamente a la ciudadanía, por lo que dicha consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que de las propuestas que formulen los ciudadanos se integre la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

El mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento del Ayuntamiento apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez, garantizando la participación de los ciudadanos, en particular, y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el Ayuntamiento nombrará como **titular de la Contraloría Municipal** al que obtenga mayoría calificada.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como **titular de la Contraloría Municipal** el que obtenga **mayoría simple**. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

El procedimiento de consulta pública para la designación del **titular de la Contraloría Municipal** estará a cargo del **Comité Municipal Ciudadano**.

La violación al procedimiento de designación del **Contralor Municipal** estará afectada de nulidad y se considerará violación grave a esta Ley.

Artículo 131-1. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrada por cinco ciudadanos habitantes del municipio, de la siguiente manera:

- a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la

convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;

- b)** Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior;

El cargo de miembro del Comité Municipal Ciudadano será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como contralor municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

- II.** El Comité Municipal Ciudadano deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública municipal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección del contralor municipal y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a)** El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b)** Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c)** Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d)** Hacer público el cronograma de audiencias;
- e)** Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f)** El plazo en que se deberá hacer la designación de la terna, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Este Comité se disolverá una vez que sea designado el Contralor Municipal; en caso de ausencia definitiva del Contralor Municipal, se estará a lo estipulado en el presente artículo para una nueva designación.

Suplencia o sustitución de la Contraloría municipal

Artículo 137. En caso de falta o ausencia mayor de quince días hábiles sin causa justificada, del **Contralor municipal, se entenderá como abandono del cargo, siendo que, al igual que en el supuesto de su destitución, el**

Ayuntamiento deberá designar un encargado de Despacho en tanto culmina el procedimiento a que se refiere el artículo 131, mismo que no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

Cuando se trate...

Requisitos para ser Contralor

Artículo 138. Para ser Contralor...:

I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

III.- Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y

VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Prohibiciones del Contralor Municipal

Artículo 138-1. Quien detente la titularidad del órgano interno de control municipal, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos de la Constitución Política para el Estado; y

II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de la Auditoría Superior.

Atribuciones del Contralor Municipal

Artículo 139. Son atribuciones de...:

I. Presentar al Ayuntamiento...;

II. Proponer y aplicar...;

III. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, **y, en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas**, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos;

IV. Realizar un programa de visitas y auditorías periódicas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las mismas desde su inicio hasta su conclusión, y en su caso, promover las medidas para prevenir y corregir las deficiencias detectadas, **mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes**, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva.

Además podrá realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal, **promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio;**

VI. Presentar bimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, **en relación a su plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales;**

VII. Verificar que la...;

VIII. Vigilar que las...;

IX. Vigilar que la...;

X. Implementar y operar...;

XI. Participar en la...;

XII. Verificar los estados...;

XIII. Recibir **y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de declaración fiscal, así mismo podrá** revisar y verificar

la información contenida, de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable**;

XIV. Vigilar el desarrollo...;

XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley **y los reglamentos respectivos**;

XVI. Proponer al personal...;

XVII. Presentar al Ayuntamiento...;

XVIII. Conocer e investigar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable; para lo cual, podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Vigilar el cumplimiento...;

XX. Vigilar que la...;

XXI. Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas;

XXII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades del Municipio, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXIII. Definir la política de gobierno digital y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XXIV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal anticorrupción, así como atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXV. Establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas, previniendo actos de corrupción y fomentando la transparencia en su función pública; y

XXVI. Las demás que le confiere esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

Solventación de Observaciones y Corresponsabilidad

Artículo 140. Es obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participar con el tesorero y el presidente municipal en la solventación de las observaciones que formule la **Auditoría Superior de la Federación y la del Estado.**

El contralor y...

El contralor y los....

Sección Segunda Del Cronista Municipal

Capítulo IV De la Administración Pública Paramunicipal

Creación, modificación o extinción

Artículo 148. El Ayuntamiento aprobará...

Las atribuciones de...

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación, **mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Título Séptimo

Capítulo I De los Servicios Públicos Municipales

Servicios a cargo del ayuntamiento

Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán...:

I. a XV. ...

XVI. Transporte **público** urbano y suburbano en ruta fija; y

XVII. Los demás que...

Régimen de condominio

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el servicio de mercados y centrales de abastos podrá prestarse en inmuebles sujetos al régimen de condominio público, en el que la administración será propia y exclusiva del Ayuntamiento y en todo lo demás serán aplicables las disposiciones de **la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.**

Sistema de Seguridad Pública

Artículo 177-1. A efecto de prestar el servicio de seguridad pública en el Municipio, se atenderá a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Capítulo II

De las Concesiones de Servicios Públicos Municipales

Restricción para ser concesionario

Artículo 183. Las concesiones para...:

- I.** Los integrantes del ...;
- II.** Los titulares de...;
- III.** Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- IV.** Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores; **y**
- V. Las personas físicas o morales, a través de su representante, que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de la concesión.**

Procedimiento de revocación y caducidad de concesión

Artículo 194. El procedimiento de...:

- I.** Se iniciará de...
- II.** Se notificará la...
- III.** Se abrirá un...

- IV. Se desahogarán las...
- V. **Desahogadas las pruebas, se dictará auto de cierre de instrucción otorgando tres días hábiles para que el concesionario rinda alegatos y concluido dicho término la autoridad dictará resolución, en el término de diez días hábiles; y**
- VI. La resolución que...
- En lo no...

Publicidad de las resoluciones de extinción

Artículo 196. Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en **el de mayor** circulación en el municipio.

Título Octavo

Capítulo III

De los Bienes del Dominio Público y Privado de los Municipios

Procedimiento de reversión

Artículo 208. Para ejercer la...:

- I. Emitirá un acuerdo...;
- II. Expedirá una orden...;
- III.** Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles **para que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su interés convenga, siendo que las primeras se desahogarán el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;**
- IV.** **Desahogadas las pruebas, se otorgarán tres días hábiles para que el donatario rinda alegatos y concluido dicho término el Ayuntamiento dictará resolución, en el término de diez días hábiles; y**
- V.** **La resolución que se dicte, se notificará personalmente al donatario.** En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El procedimiento anterior...

Declarada la procedencia...

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Título Noveno

Capítulo Único De La Facultad Reglamentaria

Bases para la expedición reglamentaria o normativa

Artículo 237. Para la expedición...

I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **así como aquellas contenidas en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano** y las leyes federales o estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;

II. a X ...

Título Décimo

Capítulo Único Combate a la Corrupción

Artículo 240-1. Los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción y concurrirán a través de sus Contralorías Municipales, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 240-2. Las autoridades municipales, deberá prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; la contraloría municipal sancionará las responsabilidades administrativas no graves.

Artículo 240-3. La Contraloría municipal dará estricto cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

Además, deberá remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 240-4. Las contralorías municipales del Estado, podrán constituirse en una asociación u organización con el propósito fundamental de establecer canales de comunicación continua entre las contralorías municipales y entre estas y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Artículo 240-5. Los miembros del Ayuntamiento estarán obligados a efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.

Título Décimo Primero

Capítulo I De la Justicia Administrativa Municipal

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios del Estado contarán con un periodo de 180 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios del Estado deberán realizar las gestiones necesarias a efecto de mantener en funcionamiento la página web oficial del Municipio, en el entendido de que en un término de un año sea implementada la Gaceta Municipal respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. La designación del contralor municipal, para la administración municipal 2018-2021; se realizará de conformidad con el mecanismo establecido en el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 4 de mayo, 2017. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Es cuánto señor presidente.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO,
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA SESIÓN SOLEMNE DEL
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

Sesión solemne. Primer Período Extraordinario de Sesiones. 3 de febrero de 2017

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Muy buenos días.

Con mucho respeto saludo al Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

De igual manera al maestro Miguel Valadez Reyes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de Poder Judicial.

Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura

Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales.

Familiares de los Constituyentes.

Medios de Comunicación.

Señoras y señores sean bienvenidos aquí a su casa, al Palacio Legislativo.

El día de hoy conmemoramos uno de los acontecimientos más importantes en la vida social y política de México; celebramos el fin de una lucha y el inicio de una nueva época, donde se privilegia el bienestar de la población y se impulsa el desarrollo integral del individuo; contar con seguridad social, ser diputada, pertenecer a un sindicato, tener municipios autónomos y una división de poderes, algo tan común para todos nosotros, era inimaginable hace 100 años.

Esos cambios fueron posibles gracias a la incansable lucha de mujeres y hombres que exigían el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

La Promulgación de la Constitución Política de 1917 fue la culminación de todos los deseos del pueblo mexicano, donde quedaron plasmados los ideales que motivaron la Revolución de 1910 y se logró que el Estado Mexicano tuviera su propia estructura.

Quienes participaron en la elaboración de la Carta Magna fueron hombres visionarios que lograron construir un cuerpo normativo que, a pesar del paso de los años y sus modificaciones, sigue salvaguardando los derechos de todos los seres humanos.

Reconocida por ser la primer Constitución de un país en establecer los derechos sociales como la previsión social, las jornadas laborales y la participación social.

La Constitución Política de 1917 también sentó las bases del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Antes de ella, las mujeres no tenían derecho a trabajar, salir del país sin permiso de sus esposos, opinar o estar en ciertos lugares públicos, por citar algunas de las prohibiciones que sobre ellas caían.

La Carta Magna de 1917 marcó el inicio para el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Ahí se plasmó, por ejemplo, que debía descansar un mes después del parto, recibir su pago completo y tener dos periodos de lactancia.

Aquellos 219 diputados que se reunieron en el Gran Teatro Iturbide en la ciudad de Querétaro, partieron del análisis de un cuerpo de reformas constitucionales, descubriendo en el camino que en realidad construían un nuevo orden constitucional en el que establecieron los cimientos para promover el desarrollo individual y social, anteponiendo el bienestar de la comunidad.

En estos loables trabajos no podemos dejar fuera la valiosa contribución de los 19 diputados que representaron a Guanajuato en el Congreso Constituyente, quienes se distinguieron por su técnica jurídica, su amplia cultura general, su humanismo y su pensamiento liberal.

Los constituyentes guanajuatenses externaron su postura no desde la política sino del conocimiento, y enriquecieron el cuerpo normativo con la sensibilidad de un pensamiento centrado en los valores humanos.

Además, se distinguieron por la solidez de sus argumentos, convirtiendo sus intervenciones en verdaderas cátedras.

Sus principales aportaciones las hicieron en materia de educación, derechos fundamentales, hoy derechos humanos; ninguna; repito, ninguna votación de Guanajuato en el Congreso Constituyente de 1917 se dio por bloque, respetando - como hasta hoy- el derecho al libre pensamiento.

Es un orgullo rendir homenaje a los constituyentes guanajuatenses que colaboraron en la construcción de nuestra máxima norma jurídica, origen y sustento del Estado Mexicano, a quienes el día de hoy; ¡a todos ellos gracias!, gracias por enseñarnos el camino de la unidad, la perseverancia, la libertad y la justicia.

Gracias por recordarnos la importancia de mantener firmes nuestros ideales, de respetar siempre la dignidad de la persona, de entender que el poder no es un título, sino un servicio para nuestra gente.

Gracias por dejarnos como reto mantener la unión armoniosa de individuos a la que llamamos sociedad, pero, sobre todo, el desafío de consolidar la actividad política, de recuperar la credibilidad en las instituciones y que éstas evolucionen, que sean un claro reflejo de la sociedad y sus necesidades e intereses.

Hoy más que nunca tenemos la responsabilidad como mexicanos y guanajuatenses de defender la autonomía de nuestra nación, de hacer que el Estado Mexicano genere bienestar, brinde protección, seguridad, justicia y prevea las necesidades de la población.

A cien años de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los invito a trabajar unidos en la construcción del país y del estado que anhelamos, de elevar los ideales que impulsaron a los Constituyentes de 1917 a no detenerse, a no bajar la guardia, a no olvidar la grandeza de esta tierra, sino a redoblar esfuerzos y continuar firmes hasta alcanzar el modelo de nación que queremos ser. ¡Muchas!

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN A UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTENDRÁ EL ARTÍCULO 179-D DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Sesión Ordinaria 10 de noviembre de 2016

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Muchísimas gracias. Con su venia presidenta. Miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Alumnos, ciudadanos que nos acompañan en esta Casa Legislativa que es su casa. ¡Bienvenidos!

(Leyendo) »DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, que **adiciona un Capítulo VI al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d , del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fortaleza de nuestro estado está irrevocablemente enlazada a la fortaleza del Estado de Derecho, que implica la plena garantía de la aplicación de la ley y de que las controversias entre particulares se resolverán a través de los canales jurisdiccionales que la sociedad, a través de sus representantes, ha integrado en el cuerpo normativo.

Una de las controversias más comunes entre los particulares, en cualquier lugar del mundo, es la referente a las deudas. Estamos conscientes de que para el pleno desarrollo de la economía guanajuatense, es indispensable que las personas, empresas, e instituciones crediticias, cuenten con un amplio grado de certeza respecto a su derecho para cobrar las deudas que con ellos contraigan otras personas, empresas o instituciones.

Sin embargo, este derecho debe ejercerse a través de los procedimientos administrativos y judiciales adecuados, que están previstos en nuestras leyes y que le brindan no sólo a las partes en conflicto, sino a toda la sociedad, la tranquilidad de saber que los procesos de cobro se ajustarán a reglas acordadas y aceptadas de antemano.

Por eso consideramos preocupante el hecho de que algunos despachos de cobranza y algunas personas, empresas o instituciones, recurran a mecanismos

que están fuera del procedimiento legal, para generar presión psicológica o incluso ejercer violencia en contra de aquellas personas que les deben dinero.

Este acoso, violencia, e intimidación reiterada, genera un impacto muy negativo no sólo entre quienes son víctimas de dichas acciones, sino en toda la sociedad, porque implica colocar en un estado de indefensión a los supuestos deudores, sometiéndolos a una agresión que muchas veces resulta no sólo innecesaria, sino inmoral e injusta.

De este modo, al extralimitarse de su ámbito natural, marcado dentro de las leyes, las labores de cobro se convierten en un foco de incertidumbre y de angustia para miles de personas en todo el estado, poniendo en entredicho su derecho a defenderse y en muchas ocasiones abusando de manera fraudulenta del desconocimiento sus víctimas, al presentarse falsamente ante ellas como representantes de las fuerzas de seguridad pública o como funcionarios gubernamentales.

Consideramos que el estado no puede mantenerse impasible ante esta constante violación de los derechos y de las certezas jurídicas a que todos los guanajuatenses deben tener acceso. No queremos que los deudores dejen de pagar, pero sí queremos que estos pagos se obtengan de manera legal, legítima y justa, por los medios correctos y no a través de las amenazas o la violencia.

Esta convicción nos motiva a proponer el día de hoy, ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa para adicionar el artículo 179-d y añadir un Capítulo VI, bajo el concepto de "Cobranza Ilegítima" al Título Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato.

La reforma que planteamos implica que se sancione con una pena de 6 meses a 3 años de prisión y de 180 a 370 días multa, a la persona que, por cualquier medio, requiera, a nombre propio o en nombre y representación de instituciones bancarias, tiendas departamentales, institución crediticia o cualquier otra persona física o moral, el pago de una deuda propia o de alguien más, cuando este requerimiento se haga fuera de los procedimientos administrativos y judiciales previstos en la legislación de la materia, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada.

Asimismo, proponemos que cuando los cobradores empleen documentación o sellos falsos, o cuando usurpen funciones públicas o de profesión, sean castigados tanto con la sanción que corresponde a dicha falsificación y usurpación, como con el castigo específico al acto de la cobranza ilegítima.

Estamos convencidos de que la aprobación de esta reforma tendrá como resultado una mayor certeza jurídica y tranquilidad para miles de

familias en todo el estado, y además envía una clara señal a todas las personas, empresas, despachos, e instituciones dedicadas a la cobranza, en el sentido de que el estado respalda su derecho, única y exclusivamente, en la medida que lo hagan valer a través de los canales jurídicos establecidos.

De este modo, fortalecemos la vocación del estado de Guanajuato como una entidad donde la ley se aplica como debe ser, y donde las transacciones económicas se acuerdan con reglas claras y confiables, lo que a su vez nos ayudará a fortalecer el dinamismo económico del estado, como uno de los espacios de desarrollo más confiables, competitivos y dinámicos del país.

Por lo antes expuesto y fundado con conforme a derecho, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adiciona el artículo 179-d y un Capítulo VI al Título Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO VI COBRANZA ILEGITIMA

Artículo 179- d. A la persona que por cualquier medio requiera a nombre propio o en nombre y representación de instituciones bancarias, tiendas departamentales, institución crediticia o cualquier otra persona física o moral, del pago de una deuda propia o de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar, afectivo, o que funja como referencia o aval, y este requerimiento se haga fuera de los procedimientos administrativos y judiciales previstos en la legislación de la materia, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento, se le sancionará con una pena de 6 meses a 3 años de prisión y de 180 a 370 días multa, además de la sanción que corresponda si para tal cometido emplean documentación, sellos falsos o usurpen funciones públicas o de profesión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalad o en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 10 de noviembre de 2016. **Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación) <<**

Es cuánto diputada presidenta.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO, A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 28 de abril de 2016

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Con su venia presidenta. Mesa directiva. Amigos. Yo quisiera primeramente saludar al ingeniero Guillermo Reynoso que está aquí presente, Presidente de la Unión Ganadera Regional de Guanajuato, que nos ayudó muchísimo en estas mesas de trabajo, ¡enhorabuena Guillermo! Gracias por tus aportaciones que fueron muy importantes para enriquecer esta iniciativa de ley.

La ganadería es una actividad del sector primario que se refiere al cuidado y alimentación de especies pecuarias para aprovechar sus productos y otros derivados.

En la Comisión de Fomento Agropecuario de la que me honro ser parte, consideramos que es primordial el papel estratégico que desempeña el sector agropecuario en el desarrollo económico y soberanía alimentaria de cualquier estado; adicionalmente, el sector pecuario en Guanajuato suministra los insumos básicos a la industria alimentaria, por lo que constituyen un valioso aporte a la economía, pues de conformidad con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera SIAP de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA, el valor de la producción pecuaria del estado de Guanajuato en el año 2014 fue de 19 mil 383 millones de pesos, caracterizándose por un volumen de producción de carne en canal de porcino de 107 mil toneladas y 60 mil toneladas de carne en canal de bovino.

No obstante, se advertían áreas de oportunidad para fortalecer al sector ganadero estatal, estas áreas radicaron en dos vertientes; primero, garantizar la protección de la propiedad de las especies pecuarias, y segundo, garantizar la sanidad de los productos.

Ante tal hecho, el Poder Ejecutivo Estatal presentó en esta Soberanía una iniciativa para fijar las bases regulatorias en esta materia. Fue importantísimo porque nos ayudó para ver todo lo que era la parte fundamental y estructural del clandestinaje.

El análisis de la iniciativa no fue sencillo, pues las necesidades del sector ganadero local nos exigían celeridad en los trabajos que habrían de llevarse a cabo. Por tal motivo, esta iniciativa se socializó con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, la Coordinación General Jurídica, los 46 ayuntamientos, con las Asociaciones Ganaderas, de Porcicultores y Apicultores, así como al Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guanajuato.

En ese contexto, aprovecho este espacio para agradecer la valiosa participación de los entes previamente señalados, tengan por seguro que sus

aportaciones robustecieron la iniciativa y fortalecieron el trabajo legislativo que produjo una norma más cercana a las inquietudes y necesidades de dicho sector.

El dictamen que hoy se somete a discusión, se desarrolla sobre las siguientes bases: (son importantísimas) como es la rastreabilidad, movilidad, sanidad y fortalecimiento de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y verificadores en la materia para la prevención del robo de ganado.

Para la rastreabilidad se imponen obligaciones a los productores pecuarios para identificar a sus especies. Estos medios de identificación podrán ser aquellos que dispongan las normas oficiales mexicanas y, en el caso de los bovinos y colmenas, se identificarán a través de un sistema denominado SINIDA, autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA, el cual tendrá obligatoriedad en el estado de Guanajuato a partir del 1 de diciembre de 2016.

En lo concerniente a la movilidad, se le están otorgando facultades a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural para que designe las rutas y horarios para movilizar las especies pecuarias.

Asimismo, dicha Secretaría, en coordinación con los organismos sociales de cooperación mediante convenios, fortalecerán y vigilarán que quienes transporten especies pecuarias cumplan con los documentos que les autoricen dicha movilización. Estos documentos son: Visas, Facturas, Guías de Tránsito y Certificados de Sanidad. Las acciones antes señaladas, están encaminadas al combate del abigeato o al robo de ganado.

En cuanto a la sanidad, se fortalecen las facultades de los rastros municipales para que únicamente sacrifiquen animales cuya identificación y rastreabilidad es plenamente comprobada; se prohíben los mataderos clandestinos y se les otorgan facultades a los verificadores estatales de ganadería para que vigilen y pongan a disposición de las autoridades correspondientes aquellos animales que se detecten bajo influjo de sustancias dañinas para el consumo humano, como es el caso del clembuterol, en ese orden de ideas, también se podrá denunciar a quien transporte ese tipo de sustancias sin los permisos debidos.

También se le faculta a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural para que coadyuve con la SAGARPA atendiendo la restricción de movilización de especies pecuarias o sus productos cuando existan riesgos de contagios sobre alguna enfermedad.

Finalmente, se incorporan nuevas hipótesis para las infracciones, a fin de generar la consecuencia ante su incumplimiento.

De igual manera, se aprovecha la oportunidad para hacer el ajuste de la referencia a salarios mínimos a la unidad de medida y actualización conforme a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de enero de 2016.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Reitero, no fue sencillo el análisis de esta iniciativa, pero quienes integramos la Comisión de Fomento Agropecuario estamos convencidos que el resultado es enriquecedor y fortalecerá al sector ganadero para que los productos guanajuatenses se comercien en Guanajuato, en el extranjero y a nivel nacional.

Por lo antes expuesto, solicito a esta honorable Asamblea el voto a favor del dictamen que se somete a su consideración. Es cuánto presidenta.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO, PARA
HABLAR SOBRE APOYO AL SECTOR GANADERO.**

Sesión Ordinaria 7 de abril de 2016

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Con su venia presidenta. Mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

Solicité el uso de la voz en esta alta tribuna para externar mi complacencia por la iniciativa de reforma de Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato que ha presentado hoy el Poder Ejecutivo. Y me es grato porque esto muestra el interés del Gobernador por mejorar las condiciones referido al sector; no obstante debemos estar conscientes que ello nos compromete como Poder Legislativo especialmente a quienes integramos la Comisión de Fomento Agropecuario, para dar celeridad y análisis a dicha propuesta ya que los ganaderos lo están pidiendo; y presentar una legislación acorde al dictamen social el cual es parte la actividad pecuaria.

Es menester actualizar la regulación sobre la sanidad y movilidad de los productos e insumos pecuarios que son importantísimos. Ello fortalece la participación productiva y económica de ese sector. Asimismo resulta prioritario erradicar el robo de ganado que tanto ha lacerado a nuestros ganaderos.

Como antecedente señalo que en mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana sobre el Sistema Nacional e Identificación Animal para bovinos y colmena, que hace obligatoria la identificación de bovinos y colmenas con el arete de síniiga autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA). El objeto de esta Norma es en dos direcciones, cambiar el abigeato; o sea, combatirlo a fondo y garantizar la sanidad animal que también es importantísimo.

El robo de ganado afecta gran parte del territorio estatal y nacional; en consecuencia, la falta de identificación animal provoca que no se pueda demostrar la legal procedencia del ganado e impide el funcionamiento de los controles de sanidad que repercuten en una baja exportación y bajos precios del producto pecuario estatal; sin embargo, el estado ha producido 107,858 toneladas estos años pasados (por año más o menos) de carne porcina y 59,676 toneladas de carne bovina que son importantísimos no nada más a nivel estatal, sino a nivel nacional.

La regulación en materia pecuaria debe abarcar diversos aspectos; la identificación-control de la movilización, sanidad animal, registro de las asociaciones ganaderas que también es importantísimo, rutas pecuarias y la necesaria coordinación de la federación, estado y los municipios para la prevención y combate del robo de ganado.

Por lo antes expuesto, invito a esta Honorable Asamblea y a todo el Congreso a reunir esfuerzos para estudiar la iniciativa que hoy se nos pone en consideración y dotemos a nuestra entidad de un marco legal integral que proteja el patrimonio del



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

sector ganadero en el estado; valorar y darle un valor agregado a todo el ganado pecuario. Es cuánto presidenta. Muchísimas gracias.

EL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO DESAHOGA SU RESERVA AL INCISO A), FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 8, CON RELACIÓN AL ANEXO 27 DEL DICTAMEN RELATIVO LA INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 17 de diciembre de 2015

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Con su venia diputada presidenta.

Es importantísimo para nosotros, cuando se trabaja de esa forma con todos los legisladores; la verdad yo les agradezco muchísimo porque creo que el campo, lo hemos comentado, merece respeto; pero sobre todo muchísima atención. Agradezco al diputado Gerardo Silva Campos, al diputado Rigoberto Paredes que se muestren de esa forma; de verdad es un honor y un placer estar aquí con ustedes.

Me reservo el inciso a), fracción IV del artículo 8, con relación al anexo 27.

Se propone una disminución al Q0414 Desarrollo Regional en Infraestructura de la Secretaría de Obra Pública por \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.); y

Se propone una disminución al Q2074 Ciudadano Digital de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración por otros \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Para asignarse al rubro siguiente:

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO
Y RURAL**

PROYECTO Q DESTINO Q0167

DENOMINACIÓN PROGRAMA ESTATAL DE BORDERÍA

CANTIDAD \$10,000,000.00

A lo que ya tenía anteriormente que eran \$20'000,000.00; serían \$30'000,000.00 más; con esto podemos hacer otros 350 bordos más que son de suma importancia para nosotros, para el estado. Con esto, alrededor de 100 a 150 mil metros³ que son de suma importancia para esos bordos porque podemos hacer muchísimas cosas en el estado.

¡Miren! En el 2009 y 2011, teníamos una sequía grandísima, se perdieron muchísimas cosas; hasta vidas humanas en la parte de la sierra, animales bovinos, porcinos y caprinos; tuvimos esa pérdida; este rubro es importantísimo para nosotros; por eso quiero felicitar al Gobernador del Estado Miguel Márquez Márquez, porque tenemos un presupuesto histórico que, la verdad, haciendo sumas, estamos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

viendo que de los \$774'896,561.47, con las reservas que estamos haciendo ahorita que son \$24'704,799.00, nos da un total de \$799'601,351.47; un aumento del 21.93%, casi ochocientos millones para el campo; por eso hemos estado trabajando muy de cerca con el Ejecutivo del Estado para ver este tipo de detalles; yo les agradezco a todos ustedes, es un honor y un placer que estas cosas se estén dando aquí. De verdad los felicito a los de la Comisión de Fomento Agropecuario, felicito a todos los legisladores porque es un honor y un placer estar aquí con ustedes. Muchísimas gracias.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO, RELATIVA
A LA DISMINUCIÓN DEL PRESUPUESTO FEDERAL EN EL CAMPO
GUANAJUATENSE.**

Sesión Ordinaria 19 de noviembre de 2015

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Con su venia diputada presidenta. Para hablar del campo hay que conocer el campo, hay que vivir el campo, eso es lo más importante.

Nosotros sabemos que si le va bien al campo, le va bien a Guanajuato.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, tenemos claro que el sector agropecuario es vital e importante para que esto salga adelante; en particular para el estado de Guanajuato; no solamente por su aportación al Producto Interno Bruto y a la alimentación de miles de familias, sino también porque del éxito de este sector depende el desarrollo equilibrado tanto del campo como de la ciudad.

En Guanajuato las actividades agropecuarias tienen una gran importancia en el medio rural como fuente de ingresos y proveedor de alimentos. El sector agropecuario desarrolla sus actividades en gran parte de las localidades rurales de nuestro estado y aprovecha los recursos naturales, constituyéndose en la principal fuente de empleo para la población que reside en el medio rural.

Debemos recordar que las excelentes condiciones de clima y suelo de gran parte de Guanajuato, han permitido históricamente la existencia de una agricultura muy productiva y excelente no nada más a nivel local, sino a nivel nacional e internacional. Esta zona caracterizada por la gran diversidad de cultivos que ha desarrollado y sus buenos rendimientos, han fortalecido este sector muy importante.

Lo anterior, permite que en Guanajuato se desarrollen más de 70 clases de cultivos con una gran importancia a nivel mundial y, sobre todo, ser también uno de los principales productores de carne porcina a nivel nacional.

La industria agroalimentaria representa en Guanajuato, el 6.1% de las exportaciones del estado.

A lo anterior hay que sumar la calidad de los productos agrícolas guanajuatenses, lo que sin duda es un factor clave para recalcar la importancia de estas actividades económicas en el estado.

No debemos olvidar que Guanajuato aporta el 4.7 por ciento del valor de la producción pecuaria en el país; es decir es el quinto estado en el sector más importante de la producción y el octavo en producción agrícola, con el 4.6 por ciento de producción nacional.

Además Guanajuato es la segunda entidad respecto a exportaciones de agro alimentos. Esto es importantísimo, sobre todo para nuestro sector.

Sin duda alguna, este sector es estratégico para el crecimiento económico por las actividades colaterales que genera en otros sectores como el transporte, transformación, comercio, etcétera.

Es un hecho, demostramos que en la historia Guanajuato es de los mejores productores, que la producción de bienes primarios, es decir los bienes del sector agropecuario, es estratégica en las diferentes etapas de desarrollo de las sociedades.

Además, la importancia del sector agropecuario en toda la economía, debido a su gran efecto multiplicador, es de especial relevancia pues de cada peso que genera el sector, 2.5 pesos más son del programa más importante que es el campo guanajuatense.

Lamentamos muchísimo que a la fecha y para el Gobierno Federal el campo en Guanajuato no es un tema prioritario ya que los recursos destinados a este sector se vieron reducidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; disminuyendo en un 23.5%, afectando muchísimo a nuestro estado. No es posible que a estas fechas haya una reducción en este sector tan importante.

-La C. Presidenta: Perdón diputado.

Diputado Jorge de la Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Para ver si me permite diputada, hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Alejandro Flores Razo, ¿le permite la pregunta al diputado Jorge de la Cruz?

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Sí, con todo gusto.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Si tiene el número de hectáreas que eran destinadas al campo y que al día de hoy han sido desafectadas para integrarse a la industria en Guanajuato.

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Sí, quiero comentar que en el estado son alrededor de 1'400 hectáreas las que ahorita tenemos en producción; de las cuales el 60% son de temporal y un 40% de riego. Alrededor de 500 mil hectáreas de riego. Por eso comento que es importantísimo el sector.

-La C. Presidenta: Permítame diputado.

Diputado Jorge de la Cruz ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Perdón para preguntarle, porque me parece que tomó la pregunta por otro lado, si se la pudiera aclarar.

-La C. Presidenta: Repita su pregunta diputado.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Si tiene el dato de cuántas hectáreas han sido ya pasadas de ser tema de campo o que fueran tierras de campo y que ahora son tierras utilizadas en las industrias de HONDA; próximamente –como acabamos de autorizar también la venta de algunas otras para la TOYOTA-, etc., y el tema es de todas esas tierras que teníamos, ahora son menos, ahora están dedicadas a la industria, me parece que es justificable la disminución de presupuesto, por eso la pregunta.

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Mire, yo creo que no es justificable que la hayan bajado el presupuesto a Guanajuato. Son alrededor de 20 mil hectáreas que significa muy poco en lo que es el aumento que nosotros tenemos que es de 1'400 mil. Yo creo que hay que ubicar bien que estas empresas que llegan a nuestro estado, sean en lugares en donde no puedan afectar a la agricultura que es muy importante para nosotros.

-La C. Presidenta: Permítame diputado.

Diputado Rigoberto Paredes, ¿para qué efecto?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Para aclaración de hechos.

-La C. Presidenta: Diputado, le solicito que al concluir el diputado pueda levantar la mano para poder considerar su petición.

Adelante diputado Alejandro Flores Razo.

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Mire, en este sentido, el 23.5% corresponde alrededor de 71.6 millones de pesos y yo comparto con los diputados y, en este caso, con el diputado Rigoberto Paredes, que nosotros hemos visto que se nos habla de la modernización del campo, que quiere que sea un campo más productivo, sobre todo en muchísimos temas como es el caso de los Sistemas de Riego, agrícola, capacitación al campo y estamos viendo que a nivel federal se baja este recurso que no debiera ser, cuando menos que fuera igual que 2015 o un poquito mejor, y la verdad por eso es el reclamo; que no se vale que nos hagan una reducción en este sentido; por eso es importante señalarlo, aplicarlo y decirlo en esta tribuna que, cuando menos 2016, sea lo mismo que 2015; porque hay muchos sectores muy desprotegidos y tenemos que ayudarlos, tenemos que aplicar este recurso a los que más lo necesitan. Es por estas razones que solicito al Gobierno Federal que destine mayores recursos para este sector en el estado de Guanajuato.

Lo anterior en virtud de que, como ya se ha mencionado, el sector agropecuario reviste de una importancia vital para la economía no sólo estatal, sino

nacional, en las zonas rurales una proporción importante de los habitantes del sector rural se encuentran en situación de pobreza extrema; sobre todo, todos aquellos pequeños ejidatarios que tienen siembra de temporal; sabemos en qué condiciones se encuentran.

Además, no se debe dejar de lado que el sector rural es un proveedor de servicios ambientales derivados de la conservación de los recursos naturales que se convierten en oxígeno y agua, elementos indispensables para la vida en todo planeta.

Lo anterior, es de suma importancia considerando la rápida industrialización que vive el estado y la contaminación que esto nos conlleva, por eso tenemos que hacer acciones muy contundentes en este sector; apoyar el desarrollo del campo guanajuatense es también apoyar al medio ambiente, eso me queda muy claro.

El campo guanajuatense también se tiene que enfrentar a problemas de cambios climáticos, la variación de la temperatura que es importantísima, los elevados costos de los insumos para la producción; la disminución de rendimientos de los cultivos, el aumento de plagas y enfermedades, por eso comentamos y decimos que no es justo que en sanidad hayan bajado 5.5 millones de pesos a este sector tan importante; ustedes saben bien que nos acaba de pegar lo que es el *pulgón amarillo*, tuvimos problemas con gusano descuartizador, ¡hay muchos sistemas para poder atacarlo! Pero se necesitan recursos. Creo que es importantísimo checarlo y llevarlo a un análisis. La falta de capital, maquinaria y nuevas tecnologías; la reducción en el suministro de agua que es importantísimo.

La falta de oportunidades y las condiciones limitadas de los pequeños productores locales frente a los grandes productores nacionales e internacionales.

De lo anterior se desprende la necesidad de que el sector agropecuario guanajuatense cuente con mayores recursos, con el objetivo de paliar los problemas señalados y asegurar el suministro de alimentos.

Es imperante que los agricultores guanajuatenses cuenten con acceso a sistemas de riego, a la fecha estamos perdiendo alrededor de 75% en todos los sistemas de riego que tenemos. Debemos modernizar estos sistemas de riego porque el vital líquido del agua es de interés nacional; mejoramiento genético tanto de animales, mecanización de la tierra que es importantísimo.

Por lo anterior y ante la problemática descrita, lamento profundamente que el Gobierno Federal no haya destinado al campo guanajuatense un mayor presupuesto. Hago un llamado al Gobernador del Estado para que en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016, destine las partidas presupuestales suficientes que permitan lograr la construcción de un Guanajuato que todos queremos; como es importante el campo más productivo y capaz de garantizar la seguridad alimentaria de Guanajuato y, por ende, del país.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

He comentado y he dicho, no olvidemos que si le va bien al campo, le va bien a Guanajuato. Muchísimas gracias. [1]

[1] Transcripción: Lic. Martina Trejo López